Ley de 29 de Septiembre de 1908

Puente de la Angostura.- Se autoriza al Ejecutivo para contraer un empréstito de Bs. 15,000 destinados á la construcción puente.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para contraer un empréstito de "quince mil bolivianos," destinados á la construcción del río de la Angostura. que una la ciudad de Cochabamba con las provincias del Valle.

Artículo 2º.- Para reembolsar la suma fijada en el artículo anterior, se consignará gestión económica del año 1909, la partida correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para lo fines constitucionales Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 26 de septiembre de 1908.

MACARIO PINILLA.
RAFAEL BERTHIN (hijo)
José Carrasco,
Senador Secretario
Fabián Vaca Chavez,
D. Secretario
Ángel Oliva,
D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ocho años.

> ISMAEL MONTES. José S. Quinteros.